

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 247/1963, de 7 de febrero, por el que se concede la Orden de Africa, con la categoría de Gran Oficial, al excelentísimo señor doctor don José de Almeida Cotta.

En atención a los meritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor doctor don José de Almeida Cotta, ex Secretario general del Ministerio de Ultramar de Portugal, vengo en concederle el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Gran Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 2 de febrero de 1963 por la que se amplía con una representación de la Secretaría General del Movimiento, la Junta Asesora del Patronato del IV Centenario de El Escorial

Excmos Sres.: Conforme a lo establecido en el artículo tercero del Decreto 3232/1962, de 6 de diciembre, sobre constitución del Patronato del IV Centenario de la erección del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ampliar su Junta Asesora con un puesto de representación de la Secretaría General del Movimiento.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 2 de febrero de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro Secretario general del Movimiento y Presidente de la Junta Asesora del Patronato del IV Centenario del Real Monasterio de El Escorial.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 248/1963, de 18 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Guillermo Candón Calatayud.

En atención a las circunstancias que concurren en don Guillermo Candón Calatayud,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Vizconde de la Montesina a favor de doña Antonia Nogales y Fernández de Córdoba

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Vizconde de la Montesina a favor de doña Antonia Nogales y Fernández de Córdoba, por fallecimiento de su madre, doña María de las Candelas Fernández de Córdoba y Nogales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hace público los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Paredes Muñoz que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle Castillo de Simancas, 4, 1.º izq., se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 31 de diciembre de 1962 del expediente 1.061/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2.º, artículo 7.º de la vigente Ley, por importe de 126,45 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Manuel Paredes Muñoz.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 252,90 pesetas equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 23 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 28 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de febrero de 1963.—El Secretario, Angel Serrano Guirao.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, F. D., José González Vilches.—702.

Desconociéndose el actual paradero de Soledad González Romo que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle de la Milagrosa, 20, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 17 de septiembre de 1962 al conocer el expediente 380/62 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º, caso 1.º del artículo 7.º, por importe de 250,25 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Soledad González Romo, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 500,50 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Secretario, Angel Serrano, Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González Vilches.—703.

Desconociéndose el actual paradero de Alfonso Cortés Carmona que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Juan Mazo, 6, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 25 de octubre de 1962 al conocer el expediente 501 82 por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º, caso 1.º del artículo 7.º, por importe de 119,65 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Alfonso Cortés Carmona, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 239,30 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Secretario, Angel Serrano, Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González Vilches.—705.

Desconociéndose el actual paradero de Anastasio Sánchez Gutiérrez que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, San Alejo, 7, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 25 de octubre de 1962 al conocer el expediente 499/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º, caso 1.º del artículo 7.º, por importe de 202,50 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Anastasio Sánchez Gutiérrez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 405 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Secretario, Angel Serrano, Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González Vilches.—704.

Desconociéndose el actual paradero de Matilde Arias Rodríguez que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle Antonio, 61, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 17 de octubre de 1962 al conocer el expediente 530 62 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º, apartado 1.º del artículo 7.º, por importe de 384,45 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Matilde Arias Rodríguez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 768,90 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Secretario, Angel Serrano, Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González Vilches.—706.

Desconociéndose el actual paradero de Abdeslam Abdeslam: Mohamed Moh Amar, que últimamente tuvo su domicilio en calle Ballesta, número 4, tercero, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 29 de

enero de 1963 del expediente 1.439 de 1962, instruido por aprehensión de varias mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 1.039 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Abdeslam Abdeslam Mohamed Moh Amar.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.078 pesetas, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid 31 de enero de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—766.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Patronato para la Provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, por la que se anuncia concurso para la provisión de las vacantes de Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados existentes en las provincias pertenecientes a las regiones de Galicia, Asturias, Vascongadas, Navarra, León, Castilla la Vieja y Castilla la Nueva.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1963, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Provincia de Burgos.—Donde dice «Bartina de los Montes» debe decir «Barcina de los Montes». Donde dice «Entrambasuas» debe decir «Entrambasaguas de Mena». Donde dice «San Quince Río Pisuerga» debe decir «San Quince Río Pisuerga».

Provincia de La Coruña.—Donde dice «Aldea (Ayuntamiento de Puenteasco)» debe decir «Aldea (Ayuntamiento de Puenteasco)». Donde dice «Domíños» debe decir «Doniños». Donde dice «Gundín (Ayuntamiento de Bión)» debe decir «Gundín (Ayuntamiento de Bión)». Donde dice «Laboreiro (Ayuntamiento Mellid)» debe decir «Leboreiro (Ayuntamiento Mellid)». Donde dice «Lestedo (Ayuntamiento Boqueijón)» debe decir «Lestedo (Ayuntamiento Boqueijón)».

Provincia de Cuenca.—Donde dice «Melgora, La» debe decir «Melgosa, La».

Provincia de Guadalajara.—Donde dice «Ealbicil» debe decir «Balbacil». Donde dice «Carboso, El» debe decir «Cardoso, El».

Provincia de Guipúzcoa.—Donde dice «Atún, número 1» debe decir «Ataún, número 1».

Provincia de León.—Donde dice «Benecidas» debe decir «Bancidas». Donde dice «Vilpeccñil» debe decir «Villapeñil».

Provincia de Logroño.—Donde dice «Logroño (camino de La Estrella)» debe decir «Logroño (caserío de La Estrella)».

Provincia de Lugo.—Donde dice «Fraga de Sargadelos» debe decir «Fraga de Sargadelos». Donde dice «Villadepone» debe decir «Villapene».

Provincia de Madrid.—A continuación de «Madrid número 442» se dice «Madrid número 243» y debe decir «Madrid número 443». Debe eliminarse «Madrid número 568», cuyo guarismo aparece duplicado.

Provincia de Orense.—Donde dice «Bardanes de Abajo» debe decir «Barbadanes de Abajo». Donde dice «Quitelo» debe decir «Quitelo». Donde dice «Fuentefría (Ayuntamiento de V. del Valle)» debe decir «Fuentefría (Ayuntamiento C. del Valle)». Donde dice «Penaverde (Ayuntamiento Cualero)» debe decir «Penaverde (Ayuntamiento Cualeiro)». Donde dice «Regueiroforzado» debe decir «Regueiroforzado». Donde dice «Reomoño» debe decir «Remoño». Donde dice «Souto Panedo» debe decir «Souto Penedo». Donde dice «Veiga (Ayuntamiento Carballedo)» debe decir «Veiga (Ayuntamiento Carballeda)». Donde dice «Vilarcho (Ayuntamiento Coles)» debe decir «Vilarchao (Ayuntamiento Coles)».

Provincia de Oviedo.—Donde dice «Monte Goya» debe decir «Monte Goya». Donde dice «Visca» debe decir «Viesca».

Provincia de Pontevedra.—Donde dice «Castelo Cruces» debe decir «Castro Cruces». Donde dice «Cruz Guimeray» debe decir «Cruz Guimarey». Donde dice «Gizo» debe decir «Ginzos». Donde dice «Gresanda» debe decir «Gresande». Donde dice «Pabon» debe decir «Pazo». Donde dice «Aeguenga» debe decir «Reguenga». Donde dice «Sabucero (Ayuntamiento de La Estrada)» debe decir «Sabucero (Ayuntamiento de La Estrada)».

Provincia de Salamanca.—Donde dice «Vallejera de Riofría» debe decir «Vallejera de Riofrío».

Provincia de Santander.—Donde dice «Argoños (barrio de la Cagida)» debe decir «Argoños (barrio de la Cagiga)». Donde dice «Bárcena de Viceroy» debe decir «Bárcena de Cicero». Donde dice «Bárcena, Las» debe decir «Bárcenas, Las». Donde dice «Beranga número 2 (barrio Riolastres)» debe decir «Beranga número 2 (barrio Riolastras)». Donde dice «Honojedo número 1» debe decir «Hinojedo número 1». Donde dice «Olea» debe decir «Olea». Donde dice «Reinosa número 2» debe decir «Renedo número 2».

Provincia de Segovia.—Donde dice «Torrebuelo» debe decir «Turrubuelo».

Provincia de Valladolid.—Donde dice «Valladolid, número 5», debe decir «Valladolid, número 15»; donde dice «Villalón de Campos», debe decir «Villalán de Campos».

Provincia de Vizcaya.—Donde dice «Ceanuri número 25» debe decir «Ceanuri número 2».

Provincia de Zamora.—Donde dice «Mármoles» debe decir «Mámoles».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de enero de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, que se mencionan.

Servicio entre Barcelona y Viladrau (expediente número 3.413), a «La Hispano Hilariense, S. A.» en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Barcelona y Viladrau, de 113 kilómetros de longitud, pasará por Arbucias, San Hilario de Sacalm y Espinellas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Viladrau y San Hilario de Sacalm, y viceversa, y de y entre Arbucias y Barcelona y viceversa, con exclusión de Arbucias.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta desde el 21 de junio hasta el 21 de septiembre, y una expedición los lunes, miércoles y sábados del resto del año.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.